



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2018 - 0493**

**SE ACEPTAN** las vallas instaladas por los reclamantes, conforme al soporte gráfico allegado (archivo 84). A su vez, se le recuerda al apoderado de los gestores, que los avisos deberán permanecer en los predios hasta la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento (art.375-7 del C.G.P.).

De otro lado, a fin de continuar con este asunto, **acredítese** la inscripción de la demanda, tal como se ordenó en auto de 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se admitió la reforma del libelo (archivo 56), pues dicha carga debe ser realizada para disponer las anotaciones correspondientes, tanto de las Personas Indeterminadas como de los inmuebles, en el Registro Nacional de Emplazados y de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ de esta Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario